REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sincelejo

PROC: VERBAL RCE
RAD: 70001310300120200037-00
DEMANDANTE: ANA LUZ BLANCO JULIO Y OTROS
DEMANDADO: JUAN CAMILO GOMEZ HENAO Y OTROS

Lunes seis (06) de julio dos mil veinte (2020)

70001310300120200003700

*Revisada la anterior demanda ordinaria de responsabilidad civil extracontractual, promovida por **ANA LUZ BLANCO JULIO Y OTROS,** mediante apoderado judicial, contra **JUAN CAMILO GOMEZ HENAO Y OTROS,** para efectos de resolver sobre su admisión, se observa que el escrito demandatorio no reúne los siguientes:*

1°) Requisitos formales: no el indica domicilio de los demandados ni del representante legal de la entidad demandada AXA COLPATRIA (numeral 2 art. 82 CGP).

No indica el valor de las pretensiones discriminadas para cada demandante. (numeral 4 art. 82 CGP).

No indica la ciudad a la que corresponde la dirección para notificar al demandado JUAN CAMILO GOMEZ HENAO, ni indica la dirección exacta (nomenclatura para notificar al demandado JIMY ALEXIS MONTOYA SUAREZ), (numeral 10. Art. 82 CGP).

2°) Anexos de ley: no aporta el registro civil de los señores JORGE ELIECER GONZALEZ VANEGAS y YOLEIDIS VALDES VANEGAS, (inciso 2° art. 84 C.G. de P.), pues solicita se oficie a las notarías donde reposan, alegando la cuarentena producto del covid-19, sin embargo las Notarías ya están prestando sus servicios y se observa que el siniestro que da origen a esta demanda ocurrió hace poco más de 2 meses, por lo que se observa un apresuramiento de iniciar la acción sin tener todos los documentos necesarios.

Puestas así las cosas, sin lugar a dudas la omisión que se anota da lugar a que se declare inadmisible la presente demanda de conformidad con el num. 1° y 2º del art.90, del CGP.

Por lo expuesto, este ***Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo,***

RESUELVE:

1.- *DECLARAR inadmisible la precedente demanda.*

2.- *CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados; caso contrario, se rechazará.*

3.- *TENER a la Dr. LUIS ANGEL RODRIGUEZ PEÑA, como apoderado judicial de la parte actora para los fines y términos del poder conferido*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
543d1b9824bf69fa3324f8583de7e250f26e74c3a0fc5706bab03ad75a1c1bfa
Documento generado en 06/07/2020 04:44:48 PM